

REPÚBLICA DEL ECUADOR
RESOLUCIÓN Nro. 003-DIREJ-DIJU-NT-2024
EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que,** el artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *“El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. La información estadística y geográfica que cumpla con los procedimientos y normativa establecida por la Ley de la materia, tendrá el carácter de oficial y deberá ser obligatoriamente entregada por las instituciones integrantes del Sistema Estadístico Nacional al organismo nacional de Estadística para su utilización, custodia y archivo. La información estadística y geográfica generada o actualizada por los Gobiernos Autónomos Descentralizados se coordinará con el Sistema Nacional de Información.”;*
- Que,** el artículo 128 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: *“Acto normativo de carácter administrativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa.”;*
- Que,** el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley.”;*
- Que,** el artículo 10 de la Ley de Estadística, señala: *“Al Instituto Nacional de Estadística y Censos le corresponde: (...) c) coordinar y supervisar la ejecución de los programas y planes de trabajo que deben realizar las demás instituciones del Sistema Estadístico Nacional; d) operar como centro oficial general de información de datos estadísticos del país; h) coordinar el funcionamiento de las comisiones especiales (...).”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General, actualmente Director Ejecutivo, es el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y

Censos y el responsable de su gestión técnica, económica y administrativa;

- Que,** el artículo 13 de la Ley de Estadística, determina: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá dependencias permanentes de orden técnico, administrativo y regional, necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en esta Ley. Además establecerá comisiones especiales que funcionaran como organismos auxiliares y asesores del Instituto, conformados, según los casos, por representantes de las instituciones productoras y usuarias de estadísticas.”;*
- Que,** el artículo 14 de la Ley de Estadística, establece: *“Las comisiones especiales tendrán las siguientes funciones: a) colaborar en la preparación de los programas sectoriales de estadísticas y sugerir reajustes en la producción de las estadísticas a cargo de los diversos organismos del Sistema Estadístico nacional; y, b) proponer los principios, normas y directrices que pueden aplicarse para obtener la coordinación del Sistema Estadístico Nacional.”;*
- Que,** el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 77 de 15 de agosto de 2013, indica: *“El Instituto Nacional de Estadística y Censos tendrá, además de las contempladas en la Ley, las siguientes funciones: (...) 1. Planificar la producción estadística nacional, con el fin de asegurar la generación de información relevante para la Planificación del Desarrollo Nacional y su correspondiente monitoreo y evaluación (...).”;*
- Que,** el artículo 4 del Reglamento General para la Creación, Funcionamiento y Cierre de las Comisiones Especiales de Estadística de 3 de abril del 2018, establece: *“Las Comisiones Especiales de Estadística tendrán como objetivo principal asesorar y proponer al SEN, el diseño, desarrollo e implementación de planes y proyectos en materia estadística alineados a las agendas de desarrollo nacional e internacional, y orientados al cierre de brechas de información.”;*
- Que,** mediante Resolución Nro. 003-DIREJ-DIJU-NT-2019 de 23 de enero de 2019, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) resuelve crear la *“Comisión Especial de Estadística para el Cambio de Año Base del Sistema de Cuentas Nacionales”;* misma que en su artículo 1 señaló: *“La Comisión Especial de Estadística para el Cambio de Año Base del Sistema de Cuentas Nacionales tiene como objetivo elaborar las cuentas nacionales con una base estadística actualizada, contemplando la utilización de recursos técnico e informáticos necesarios para garantizar la calidad de los siguientes productos: Tabla oferta utilización, Cuentas económicas integradas, Cuentas Trimestrales, Cuentas provinciales, Cuentas provinciales y cantonales y retropolación de las principales variables macroeconómicas y matrices especiales.”;*
- Que,** el artículo 10 de la Resolución No. 036-DIREJ-DIJU-NI-2022, que expide "Instructivo Para La Expedición De Normativa Interna, Administrativa y Técnica Del Instituto Nacional De Estadística Y Censos – INEC, norma: *“Del informe justificativo.- La Coordinación/Dirección/Unidad técnica competente, elaborará un informe motivado con el cual se justifique la necesidad para la expedición, actualización, reforma o derogación de normas técnicas, el cual será puesto en conocimiento de el/la Director/a Ejecutivo/a para su aprobación.”;*
- Que,** el artículo 11 de la Resolución Ibídem, establece: *“De la elaboración de normas técnicas.- La Coordinación de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, elaborará el proyecto normativo el cual deberá observar los estándares, clasificaciones, nomenclaturas; y, las directrices para la consecución del modelo de producción estadística, normativa necesaria para la investigación, estudio, producción, publicación y distribución de estadística nacional.”;*

- Que,** el artículo 12 de la misma Resolución No. 036-DIREJ-DIJU-NI-2022, dispone: *“De la validación jurídica de normas técnicas.- La Dirección de Asesoría Jurídica a través de la Gestión de la Normativa Interna verificará que el proyecto normativo se ajuste a las disposiciones administrativas, sea jurídicamente viable; y, se encuentre enmarcado acorde la normativa legal vigente establecida para el efecto.”;*
- Que,** mediante Informe final de evaluación y cierre de la Comisión Especial de Estadística para el Cambio de Año Base del Sistema de Cuentas Nacionales, de agosto de 2024, suscrito por la Coordinación de Planificación, Normativas y Calidad Estadística, se recomendó: *“(…) realizar las gestiones necesarias para el cierre de la Comisión Especial de Estadística para el Cambio de Año Base del Sistema de Cuentas Nacionales, en función de la normativa emitida para el efecto considerando que, el presente informe pone en evidencia las situaciones que impidieron la ejecución reuniones de la Comisión Estadística descrita y, además, precisa que el BCE, ejecutó el Cambio de Año Base y presentó los resultados respectivos a la ciudadanía, en cumplimiento de sus competencias.”;*
- Que,** a través de memorando Nro. INEC-CTPES-2024-0182-M de 30 de septiembre de 2024, la Coordinadora General Técnica de Normativas, Estandarización y Calidad Estadística, solicita al Director Ejecutivo: *“(…) disponer a las dependencias que correspondan, elaborar la resolución de cierre de la Comisión Especial de Estadística para el Cambio de Año Base del Sistema de Cuentas Nacionales; empleando para el efecto, el informe final de evaluación y el acta de la reunión que respaldan lo ejecutado.”;*
- Que,** con memorando Nro. INEC-INEC-2024-0647-M de 01 de octubre de 2024, el Director Ejecutivo, informa a la Coordinadora General Técnica de Planificación, Normativas y Calidad Estadística y al Director de Asesoría Jurídica, que se, (...) *“se acoge la recomendación dada y se procede a autorizar y disponer en el ámbito de sus competencias procedan a elaborar la resolución correspondiente para el cierre de la “Comisión Especial de Estadística para el Cambio de Año Base del Sistema de Cuentas Nacionales”, y proseguir con el trámite respectivo de conformidad con las disposiciones y normativa vigente.”.*

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes descritas y con sustento en las consideraciones expuestas,

RESUELVE:

Artículo 1.- Derogar la Resolución: 003-DIREJ-DIJU-NT-2019 de 23 de enero de 2019, mediante la cual el Instituto Nacional de Estadística y Censos resolvió crear la *“Comisión Especial de Estadística para el Cambio de Año Base del Sistema de Cuentas Nacionales”*.

Artículo 2.- De la correcta aplicación de la presente resolución encárguese a la Dirección de Planificación Estadística del Sistema Estadístico Nacional y demás áreas relacionadas con el objeto de la resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano.

La fecha de emisión de la presente resolución es la de su suscripción.

MSc. Roberto Castillo Añazco
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

Elaborado por:	Ivonne Benítez	21-10-2024	
Revisado por:	Tania Romero	21-10-2024	
Revisado por:	Carina Santos	21-10-2024	
Aprobado por:	Marco Boada	21-10-2024	